

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 223/2015, de 22 de mayo, aprobación definitiva con condiciones del expediente de
1ª Modificación del Plan Especial de Rehabilitación del Centro Histórico de Bernedo****ANTECEDENTES**

Primero. Con fecha 10 de junio de 2014 el Ayuntamiento de Bernedo acordó aprobar inicialmente la 1ª modificación del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Bernedo, así como remitir el expediente al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y notificar el acuerdo a la Junta Administrativa de Bernedo. Asimismo, se acordó someter a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 69 de 20 de junio de 2014, en el periódico "El Correo" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo. Durante el periodo de exposición pública fueron presentadas tres alegaciones que fueron informadas por el equipo redactor, procediendo el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2014 a desestimar parcialmente una de ellas y estimar el resto. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento procedió a aprobar provisionalmente la 1ª modificación del Plan Especial del Casco Histórico de Bernedo.

Tercero. El Ayuntamiento de Bernedo remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en la Diputación Foral de Álava el 26 de marzo de 2015.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto de la 1ª Modificación del Plan Especial de Rehabilitación Integrada de Bernedo es la ordenación pormenorizada de varias subzonas del casco histórico de Bernedo, así como la regulación y actualización de las unidades de gestión urbanística, en aras de conseguir la correcta rehabilitación urbana del área declarada de Rehabilitación Integrada (ARI) correspondiente al casco histórico de Bernedo. Los objetivos primordiales planteados son la protección y conservación del casco histórico, la puesta en valor y más adecuada utilización del Patrimonio Edificado y Urbanizado, el mantenimiento de la población residente, la mejora de la calidad de las viviendas y elevación de las condiciones de vida y la protección de los equipamientos comunitarios y de las actividades económicas compatibles.

Segundo. La ordenación pormenorizada del Casco Histórico de Bernedo se encuentra actualmente regulada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bernedo, aprobadas por Orden Foral 378/2003, de 15 de abril, y el PERHI de Bernedo, aprobado por Orden Foral 437/1996, de 2 de julio, ambos vigentes.

Asimismo, con fecha 18 de enero de 2000, se declaró el Área de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Bernedo, por Orden del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero. El documento técnico de Modificación del PERHI de Bernedo propone diversas modificaciones:

1. Adaptación de la delimitación del PERHI al Área de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico aprobada por Orden de 18 de enero de 2000, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, sobre declaración del casco histórico de Bernedo como área de rehabilitación integrada.

2. Incluir en el Plan Especial la delimitación real del trazado de la Muralla, concretamente el tramo ya restaurado de la esquina noroeste.
3. Reestudio de varias situaciones de Fuera de Ordenación.
4. Adaptación de las definiciones de las intervenciones constructivas permitidas a la normativa de referencia actualizada.
5. Inclusión de las definiciones de sótano y semisótano conforme a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes.
6. Concreción de la gama de colores y acabados permitidos en las fachadas.
7. Modificación de aspectos relativos al uso de aparcamiento.
8. Adecuación de la gestión urbanística de las anteriores Unidades de Actuación a la legislación vigente: actuaciones integradas y actuaciones de ejecución de dotación.

El Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco emitió, con fecha 29 de julio de 2014, informe favorable sobre la 1ª Modificación del PERHI de Bernedo. Cabe destacar la valoración positiva de la citada modificación, dado que se propone la puesta en valor y conservación de las murallas de Bernedo

Cuarto. Del contenido formal y material.

El presente documento técnico consta de memoria, informe técnico sobre las alegaciones a la aprobación inicial, normativa urbanística, fichas de unidades de gestión y planos.

Con respecto a la normativa urbanística se distingue la Normativa de Carácter General, en el Título I, la Normativa Reguladora de la Edificación, de la Urbanización y de los Usos, en el Título II, y la Normativa Reguladora de la Gestión en el Título III.

El documento técnico presenta la carencia del estudio socio-urbanístico A. el Catálogo de la Edificación y de los Espacios Libres Públicos F. y el Estudio Económico-Financiero y Programa de Actuaciones D. , citados en el artículo 7 de la Normativa Urbanística del Plan Especial, aspecto éste que deberá aclararse y, en su caso, subsanarse. Concretamente, cabe destacar la necesidad de aportar el nuevo estudio económico-financiero y programa de actuaciones, dado que las nuevas propuestas llevan vinculadas inversiones públicas y privadas que deben justificarse adecuadamente.

Quinto. De la ordenación pormenorizada del Plan Especial.

El Plan Especial de Rehabilitación Integrada y sus modificaciones, como es el presente caso, ordena pormenorizadamente varias subzonas del ámbito de planeamiento y uno o varios ámbitos de gestión.

Sin embargo, la modificación del PERHI no tiene la potestad de modificar las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bernedo, tal y como se cita en la memoria del documento técnico. El planeamiento general es un instrumento de planeamiento de orden jerárquico superior que, de ninguna manera, puede ser modificado por el planeamiento de desarrollo.

Otra cosa diferente es, que el PERHI de Bernedo modifique la ordenación pormenorizada del ámbito del casco histórico de Bernedo.

Por tanto, deberán eliminarse las referencias de la Memoria del apartado 1 en el que se afirma que el PERHI modifica las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bernedo, debiendo redactarse de nuevo el citado apartado correctamente.

Sexto. Además de la carencia citada del estudio de viabilidad económico-financiera exigido en el artículo 68 de la Ley del Suelo Vasca, se integrará en el documento técnico la memoria de sostenibilidad económica, exigida en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley del Suelo 2/2008, de 20 de junio, en el que se pondere, en particular, el impacto de la actuación en las

Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos.

Séptimo. En cuanto a la documentación referente a las directrices de organización y gestión de la ejecución, el Plan Especial deberá incluir en los planos el plan de etapas, descrito en el artículo 60 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Octavo. Aspectos puntuales de la memoria, normativa y planos:

1. La leyenda del plano 2-B deberá modificarse en la subzona residencial: de “usos residenciales existentes” a “usos residenciales”.

2. Eliminar la palabra “revisión” de la memoria del documento técnico en el apartado de Conveniencia y oportunidad de la Modificación del Plan.

3. Homogeneizar la nomenclatura de las Unidades de Actuación Integradas, utilizando las mismas siglas para evitar la confusión en su interpretación.

4. Incluir la definición de “Uso Prohibido” en el artículo 58, que después se cita expresamente en el artículo 63.

5. Corregir el artículo 71.4., dado que se trata de una actuación integrada y corresponde a la UAI.1-B, en lugar de la UAI.2-A.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 1ª Modificación del Plan Especial de Rehabilitación Integrada de Bernedo con las siguientes condiciones:

1. Aclarar la carencia del estudio sociourbanístico A. y el Catálogo de la Edificación y de los Espacios Libres Públicos F, citados en el artículo 7 de la Normativa Urbanística.

2. Aportar el Estudio Económico Financiero y el Programa de Actuaciones.

3. Modificar el apartado 1 de la memoria según el fundamento quinto.

4. Completar el documento técnico con la Memoria de Sostenibilidad Económica, exigida en el artículo 15.4 de la Ley del Suelo 2/2008, de 20 de junio.

5. Incluir en los planos de gestión urbanística el Plan de Etapas.

6. Modificar los aspectos puntuales de la memoria, normativa y planos citados en el fundamento octavo.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanada se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de mayo de 2015

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO